



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** que ha sido formulada por la defensa técnica del penado **HECTOR MAURICIO BARBOSA RAMIREZ**, en cuyo favor se concedió la libertad condicional.

ANTECEDENTES:

El penado **BARBOSA RAMIREZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos ocurridos el 7 de febrero de 2013, fue condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad mediante sentencia del 13 de julio de 2015, a la pena de **58 meses 20 días de prisión** y al pago de multa en cuantía equivalente a \$ 1.080.750,00, como autor del punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se reconoció el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaría, para lo cual el 13 de noviembre de 2015 suscribió la correspondiente diligencia de compromiso¹.

2.- En proveído del 4 de septiembre de 2019 este despacho le concedió la libertad condicional, al haber cumplido para ese momento atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena) pena equivalente a **45 meses 24 días de prisión**. El periodo de prueba se fijó en **12 meses 26 días**.

3.- El **5 de septiembre de 2019** suscribió la correspondiente diligencia de compromiso adquiriendo las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido la libertad condicional, la pena se extingue y la liberación se tiene como definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal:

¹ En la aludida diligencia obrante a folio 30 del cuaderno original de la actuación conformado por el extinto Juzgado Primero Homólogo de Descongestión de la ciudad, equivocadamente se dejó registrado que fue suscrita el 13 de septiembre de 2015.

NUR: 500016000564 2013 00798 00. E.S. 2016 - 00879. Condenado: HECTOR MAURICIO BARBOSA RAMIREZ. Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Interlocutorio: 00388.

"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

A partir de la simple literalidad de aquel precepto legal emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia de un período de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó en la decisión que concedió la libertad condicional correspondió a **12 meses 26 días**, mismo que comenzó a correr desde el día **5 de septiembre de 2019**, fecha en la que el penado **HECTOR MAURICIO BARBOSA RAMIREZ** suscribió la correspondiente diligencia de compromiso adquiriendo las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, según se advierte a folio 87 del cuaderno original de la actuación.

Así las cosas, es claro que, desde aquella fecha y hasta el día de hoy han transcurrido **20 meses 9 días**; término que resulta ser superior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste, se fijó en **12 meses 26 días**.

Se tiene además, que ningún medio de prueba que obre en la actuación apunta a señalar que durante aquel periodo el condenado hubiese incumplido una cualquiera de las obligaciones que adquirió, por lo que mal puede aceptarse que haya lugar a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 66 del Código penal, según el cual:

"...Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...".

Así las cosas y como quiera que el penado **HECTOR MAURICIO BARBOSA RAMIREZ** cumplió a cabalidad durante todo el periodo de prueba con las obligaciones que de manera expresa se le fijaron en el acta de compromiso que suscribió, lo procedente es decretar la extinción de la sanción penal impuesta en su contra, y su liberación se tendrá como definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal.

OTRAS DECISIONES:

1.- **OFICIAR** una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos procédase a oficiar a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión aquí adoptada por el despacho. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, deberán indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.

2.- **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, informando que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas ha sido cumplida simultáneamente con la pena de prisión.

3.- **PONER** en conocimiento del penado **HECTOR MAURICIO BARBOSA RAMIREZ** la presente decisión. De igual forma al señor defensor, vía correo electrónico.

4.- **REMITIR** las diligencias al Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LAS PENAS** impuestas en contra de **HECTOR MAURICIO BARBOSA RAMIREZ** en sentencia del 13 de julio de 2015 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de la ciudad, como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacentes, y su consecuente **LIBERACIÓN DEFINITIVA;** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "**OTRAS DECISIONES**".

TERCERO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NUR: 500016000564 2013 00798 00. E.S. 2016 - 00879. Condenado: HECTOR MAURICIO BARBOSA RAMIREZ. Delito: TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Interlocutorio: 00388.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____	No _____	Reposición _____	Apelación _____	Si _____ No _____

TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.

TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.

SECRETARIO (A) _____